



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CUD: 2024- 17937

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2024-MDCN-T

Ciudad Nueva, 24 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en sesión Ordinaria N°10 de fecha 23 de mayo del 2024, emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 26-2024-MDCN-T, de fecha 23 de mayo del 2024, mediante el cual aprueba la propuesta de Ordenanza para la conformación del Comité Distrital de Salud de Ciudad Nueva;

I. VISTOS:

El Oficio Circular N° 0137-2024-SECCOR-DEPS-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Informe N° 160-2024-SGDeIS-GDES/GM-MDCN-T de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 969-2024-GDES/GM-MDCN-T de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social; el Informe N° 361-2024-GA/MDCN-T de fecha de 10 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 448-2024-GPPMI-GM-MDCN-T de fecha 13 de mayo del 2024, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional; el Informe N° 168-2024-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 15 de mayo del 2024 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído N°4631-GM de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por Gerencia Municipal, la Sesión de Concejo N° 10 de fecha 23 de mayo de 2024; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el **ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** señala que "todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);"

Que, de conformidad con lo establecido, en su **ARTÍCULO 195°** del cuerpo legal citado anteriormente se tiene que, "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo";

De igual manera, el **ARTICULO 194°**, concordante con lo establecido por el **ARTÍCULO II del TÍTULO PRELIMINAR de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972** establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Asimismo, en su **ARTÍCULO 90, INCISOS 3 Y 8 , EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 39° Y 40°** establecen que "es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



normativa";

Que, en ese menester, el **ARTÍCULO 73° EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO N° 80°**, establece que, "las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía";



De igual manera, el **ARTÍCULO 84°** del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que "son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico";



Que, la **LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN - LEY N°27783, EN SU ARTÍCULO 6°** dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, el artículo 42° establece que, son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;



Que, el **DECRETO SUPREMO N°032-2020-SA** que Aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, señala en su Artículo 18° que "el comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS (...)". Asimismo, en su Artículo 19° establece "la conformación del Comité Distrital de Salud (...)";




Que, con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°457-2005/MINSA** de fecha 15 de junio de 2005, se aprueba el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es "promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales y de la comunidad organizada";

Que, mediante **INFORME N° 160-2024-SGDeIS-GDES/GM-MDCN-T** de fecha 07 de




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"




mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se señala que el 16 de abril del 2024 se llevó a cabo una reunión con la Dirección Regional de Salud de Tacna, donde se tomó conocimiento del marco legal de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud del nivel local; Comité de Salud, en la que se acordó conformar el comité Distrital de Salud de Ciudad Nueva.



Que, mediante **INFORME N° 969-2024-GDES/GM-MDCN-T** de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, mediante el cual se remite la propuesta de Ordenanza Municipal para la conformación del comité Distrital de Salud de Ciudad Nueva.




Que, mediante el **INFORME N° 361-2024-GA/MDCN-T** de fecha de 10 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración, recomienda que la propuesta de Ordenanza Municipal la cual generaría una modificación de las estructura orgánica al incorporarse esta en el ROF y Organigrama de la entidad, debe ser revisada por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y modernización Institucional, quien es el órgano técnico en materia de planeamiento y documentos de gestión institucional, posteriormente el informe legal y elevar al Concejo Municipal.



Que, mediante el **INFORME N° 448-2024-GPPMI-GM-MDCN-T** de fecha 13 de mayo del 2024, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala que el comité Distrital de Salud es presidido por el Alcalde Distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaria de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado por Ordenanza Municipal. De igual manera informa sobre los integrantes del Comité Distrital de Ciudad Nueva y concluye emitiendo Opinión Técnica Favorable para la conformación del Comité Distrital de Salud remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.



Que, mediante el **INFORME N° 168-2024-GAJ-GM-MDCN-T**, de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite la OPINIÓN FAVORABLE, a la solicitud de "PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CIUDAD NUEVA".



Que, con **PROVEIDO N°4631**, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia Municipal deriva la presente a la Sub Gerencia de Secretaria General, a fin de realizar el trámite correspondiente.

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°26-2024-MDCN-T** de fecha 23 de mayo del 2024, se acuerda APROBAR la Propuesta de Ordenanza para la conformación del Comité Distrital de Salud de Ciudad Nueva.

POR CUANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo Municipal del Distrito de Ciudad Nueva con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CIUDAD NUEVA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de Ciudad Nueva - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:



1. Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, quien lo preside.
2. Jefe del Establecimiento de Salud de Coordinación del CDS quien asume la Secretaria.
3. Gerente de Desarrollo Económico Social.
4. Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social.
5. Gerente del Puesto de Salud Intiorko.
6. Gerente del Centro de Salud Cono Norte.
7. Gerente del Centro de Salud de Ciudad Nueva.
8. Coordinadora Regional de enlace del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
9. Comisario de la Comisaria de Ciudad Nueva.
10. Responsable del E.F DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.
11. Responsable del E.F. SISFOH de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.
12. Responsable del E.F ASISTENCIA ALIMENTARIA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.
13. Responsable de la Oficina OMAPEP de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.
14. Coordinador Promotor del Centro de Emergencia Mujer.
15. Representante del Centro de Salud Mental Comunitario.
16. Representante del programa Cuna Mas.
17. Representante del Programa juntos.
18. Representante de la Sub Prefectura.
19. Director de la Institución Educativa Mariscal Cáceres
20. Director de la Institución Educativa Cesar Cohaila Tamayo
21. Director de la Institución Educativa Manuel A. Odria
22. Representante de la Compañía de Bomberos del Distrito de Ciudad Nueva.
23. Representante de la Parroquia Sagrada Familia
24. Representante de la Asociación Vecinal 28 de Agosto del Distrito de Ciudad Nueva
25. Jefe de la UNOPES ESC.VERDE.
26. Representante de la ESTRATEGIA Multisectorial Barrio Seguro (EMBS)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.



ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a cada integrante del comité Distrital de Salud del Distrito de Ciudad Nueva, asumir los gastos requeridos para la implementación y funcionamiento del comité Distrital de Salud y los canaliza por la forma de su entidad a nivel interno siguiendo los procedimientos normativos vigentes.



ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GDES
SGSG
SGTlyC
ARCHIVO

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY